#4

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

EN LA CIUDAD DE JALPA, ZACATECAS AL 01 DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, COMPARECEN PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, POR UNA PARTE, EL SEÑOR **C. ARTURO SANDOVAL DURÁN** A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", DE LA OTRA PARTE EL **H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JALPA ZACATECAS 2021 – 2024,** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. NOÉ GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ Y LA LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELÉNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO" Y A FIN DE QUE EL MISMO SURTA TODOS SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES LO SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUEINTES:

DECLARA "EL ARRENDATARIO"

1.- Que el municipio de Jalpa, Estado de Zacatecas, es una entidad de carácter pública, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme lo establecido por el Art. 115 Fracc. II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

2.- Según lo dispuesto por el artículo 2 Fracc I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, El ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

3.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 80 fracción V y 84 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se faculta al presidente municipal y síndico municipal para la celebración de este contrato, pues es el Presidente quien ejecuta las determinaciones del H Ayuntamiento, en tanto que el síndico asume la representación jurídica en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal; y de conformidad con lo que establece el artículo 101 del mismo cuerpo legal, la Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, y por su conducto, del ejercicio del gasto público.

D E C L A R A C I O N E S

UNA.- Declara "EL ARRENDADOR"; que es legítimo propietario en pleno dominio y se encuentra en posesión del siguiente bien inmueble:

Finca Urbana, destinada para renta habitación para 4 elementos del módulo REPUVE, N1-ELIMINADO 2

DOS.- Por su parte declara "EL ARRENDATARIO": Que conoce perfectamente la Finca Urbana la cual recibe en Arrendamiento por el término del 01 de junio del 2024 al 30 de junio del presente año.

TESORERIA RECIBIDO 17 JUN. 2024

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato, reconociéndose la personalidad con que comparecen, señalando que no existe dolo o mala fe en su celebración; por lo que convienen y aceptan ambas partes las condiciones establecidas en las siguientes:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR", concede y otorga en calidad de arrendamiento a favor de "EL ARRENDATARIO" La finca Urbana, destinada para casa renta ubicada N2-ELIMINADO 2 que será destinada para Hospedaje de 4 elementos de REPUVE.

SEGUNDA.- Convienen y aceptan ambas partes, que el precio de Arrendamiento por el bien inmueble, es la cantidad de **$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de renta del 01 de junio del año 2024 con vencimiento para el día 30 de junio del 2024.**

TERCERA.- "EL ARRENDADOR", se compromete y obliga a recoger la renta, en el domicilio de "EL ARRENDATARIO", propiamente en la caja de Tesorería Municipal, firmando el recibo correspondiente que por ese concepto se extienda.

CUARTA.- "EL ARRENDADOR", se compromete a no estorbar de manera alguna el uso del bien inmueble arrendado a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, así mismo entrega el bien inmueble sin adeudo de luz y agua potable, de la misma forma será devuelto. Por lo que, a partir de la fecha de arrendamiento, corre por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de ambos servicios, el de agua ya se incluye en el precio de arrendamiento y el de energía eléctrica , que se realizará en pago diverso.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO", se obliga a entregar la propiedad que recibe en Arrendamiento para la fecha de su vencimiento, salvo que exista convenio de renovación del contrato, bajo los términos y condiciones previamente acordados, obligándose a cumplir con el compromiso que contrae mediante el presente instrumento, consistente en devolver y entregar la propiedad como ahora la recibe, con las mejoras que realice en beneficio del inmueble mismo, poniendo toda su diligencia en la conservación del inmueble y responsabilizándose del deterioro que sufra la propiedad por su culpa o negligencia.

SEXTA.- **DE LA VIGENCIA:** El arrendamiento de dicho bien inmueble será, contado **a partir del día 01 de junio del año 2024 con vencimiento para el día 30 de junio del 2024.**

SÉPTIMA.- **DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO:** "LAS PARTES" convienen que el presente contrato es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo será resuelta por ambas partes, de común acuerdo y solo en caso de subsistir éstas, se someterán a la jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia y de lo Familiar de este Distrito Judicial de Jalpa Zacatecas,

renunciando desde ahora a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio.

Para cumplir con las finalidades previstas en comento, el departamento de Sindicatura recabó la siguiente información en cuestión de datos personales:

- Datos de Contacto

"Autorizo la integración de mi teléfono particular, para recibir información relativo a notificaciones laborales".

- Datos de Ubicación
- Datos Académicos
- Datos Laborales
- Datos Informáticos
- Datos de Identificación

Y como datos sensibles:

- Ingreso económico
- Estado Civil
- Cuentas bancarias (si fuese el caso)

Con Fundamento en el Artículo 84, Fracción I, Facultades de la Síndica o Síndico:

-Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento;

Manifiesto mi autorización al proporcionar dichos datos, con el fin de celebrar el presente.

"EL ARRENDADOR"

C. ARTURO SANDOVAL DURÁN

POR "EL AYUNTAMIENTO" 2021-2024

LIC. NOÉ GUADALUPE ESPARZA MARTÍNEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. MARTHA PATRICIA LÓPEZ MELÉNDEZ

SÍNDICA MUNICIPAL

L'MPLM/VISF.
ARCHIVO SINDICATURA.
PARA EXPEDIENTE TESORERÍA.

000016

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

2.- ELIMINADO el domicilio particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.